

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 17, 39, 55 y 72.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 95.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución N° 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del citado ex Ministerio que se encuentran agregadas a fojas 15, 34, 53, 70 y 86.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 96, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL VEINTE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.113.020,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2° — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL VEINTE CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$ 2.113.020,61).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	PERIODO 2008		PERIODO 2009			
				septiembre	octubre	enero	febrero	marzo	
1	2799336490	S.A.C.E.I. FRANCISCO CORES LTDA.	30-52777055-2	00700528200000000485-3			40.506,65		
2	S01-0157411/08	MOLINO CORONEL SUAREZ S.A.	30-70836108-5	072014442000000019367-2	45.108,68	77.469,46			
3	14120625040	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30-70755720-2	3880703930000000169200-7			41.413,68		266.757,29
4	1200946253	CANEPA HERMANOS S.A.I.C.A. Y F.	30-53534705-7	0070065820000000159900-4					1.641.764,85
TOTAL									2.113.020,61

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 4724/2009

Modificación de la Resolución N° 2242/09 relacionada con el régimen de compensaciones a los molinos de trigo y/o usuarios de molinera que vendan en el mercado interno.

Bs. As., 1/6/2009

VISTO el Expediente N° S01:0016752/2009 del Registro del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se determinó la metodología para la implementación de un régimen de compensaciones a los molinos de trigo y/o usuarios de molinera

que vendan en el mercado interno harina de trigo calidad triple cero ("000") con destino al sector manufacturero que elabore productos de abastecimiento masivo y que demuestren haber pagado el FAS teórico de acuerdo a condiciones de calidad, en cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta con fecha 3 de marzo de 2009 entre el Gobierno Nacional y entidades del sector agropecuario.

Que dicha medida fue implementada en el marco de la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, persiguiendo como objetivo la estabilización de precios y, al mismo tiempo, la preservación del poder adquisitivo de la población, en particular de los sectores de menores ingresos.

Que posteriormente por la Resolución N° 3436 de fecha 23 de abril de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se efectuaron diversas modificaciones a la Resolución N° 2242/09 antes mencionada, a fin de poner en práctica el régimen de compensaciones por ella implementado, procurando el pleno cumplimiento del objetivo de estabilización de precios y preservación del poder adquisitivo de la población.

Que conforme surge del informe técnico, obrante a fojas 166/167, la Coordinación de Compensaciones de esta Oficina Nacional se encuentra imposibilitada para proceder a la liquidación de la referida compensación, por la falta de datos básicos necesarios para llevar ello a cabo; propiciándose en dicho informe la incorporación de nuevos formularios y la modificación de algunos de los ya existentes.

Que, asimismo, habiendo advertido ese Area un error en la descripción de la fórmula de Cálculo de la compensación que como Anexo V forma parte integrante de la citada Resolución N° 3436/09, corresponde subsanar éste a fin de evitar interpretaciones erróneas que desnaturalicen el fin querido por la norma.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 11 del Decreto N° 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase el Artículo 4° de la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, el que quedará redactado, de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°.- A fin de acreditar las operaciones realizadas durante todo el mes anterior, los interesados deberán presentar, en soporte papel y magnético, la descripción de las operaciones sobre las que pretende percibir la compensación, en la Agencia de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO correspondiente al domicilio declarado ante la misma.

A tal fin, los Molinos de Trigo deberán completar los formularios identificados como Anexo I-A ("Declaración Jurada de Harina - Molino de Trigo"), Anexo II-A ("Facturas - Molino de Trigo"), Anexo III-A ("C1116 B o C - Molino de Trigo"), Anexo IV-A ("Ventas Mercado Interno - Harina '000' - Molino de Trigo") y Anexo VI-A ("Contratos por compras a Acopios y/o Cooperativas - Molino de Trigo"), que forman parte integrante de la presente resolución. Los mismos deberán ser suscriptos en carácter de Declaración Jurada por el titular de la explotación del molino y deberán encontrarse certificados en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

Correlativamente, los Usuarios de Molinera deberán completar los formularios identificados como Anexo I-B ("Declaración Jurada de Harina - Usuario de Molinera"), Anexo II-B ("Facturas - Usuario de Molinera"), Anexo III-B ("C 1116 B o C - Usuario de Molinera"), Anexo IV-B ("Ventas Mercado Interno - Harina '000' - Usuario de Molinera") y Anexo VI-B ("Contratos por compras a Acopios y/o Cooperativas - Usuario de Molinera"), que forman parte integrante de la presente resolución. Los mismos deberán ser suscriptos en carácter de Declaración Jurada por el titular de la explotación del molino y deberán encontrarse certificados en todas sus fojas por Contador Público con firma certificada por el organismo que ejerza el control de la matrícula profesional correspondiente.

La presentación mensual de los anexos precedentemente detallados será obligatoria aunque no se pretenda compensación en algún período.

Sólo en el caso de que el operador realice la solicitud de compensación tanto como Molino de Trigo como Usuario de Molinera deberá completar la totalidad de los anexos indicados anteriormente. De lo contrario, bastará con completar los anexos que correspondan a su actividad".

Art. 2° — Sustitúyanse los Anexos II-A, III-A, II-B, III-B y V de la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por su similar N° 3436 de fecha 23 de abril de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, por los Anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Incorpórense a la Resolución N° 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por su similar N° 3436 de fecha 23 de abril de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, los Anexos VI-A ("Contratos por compras a Acopios y/o Cooperativas - Molino de Trigo") y VI-B ("Contratos por compras a Acopios y/o Cooperativas - Usuario de Molinera"), que forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — La presente resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO V

DETERMINACION DE LA COMPENSACION

Formula de calculo de Compensación

$$\left[\left(\frac{\text{Precio Promedio del mes de Trigo FAS Teórico Ajustado} \times \text{Precio Acordado Bolsa de Harina 50 Kg}}{\text{Precio de Abastecimiento Interno del Trigo según Resol N° 83/2009 MeyFP}} - \frac{\text{Precio Acordado Bolsa de Harina 50 Kg}}{\text{Kg}} \right) \times 20 \right] \times \text{Toneladas de Harina Vendida}$$

Formula

$$(((A*B/C)-B)*20)*D$$

Observaciones

- A = Precio Promedio del Mes de Trigo FAS Teórico. Resulta de calcular el promedio entre los valores del FAS Teórico. (Resolución N° 42/2007 SAGPYA) del mes multiplicado por el coeficiente de ajuste igual a uno con mil trescientos cincuenta y uno (1,1351).
- B = Precio Acordado de Bolsa de Harina 000 de 50 Kg. Precio Autorizado por la Secretaría de Comercio Interior.
- C = Precio Abastecimiento Interno de Trigo: Precio de Referencia según la Resolución N° 83/2009.
- D = Toneladas de Harina Vendida: Se tomarán las ventas acumuladas de harina efectivas a mercado interno calculadas según los términos del Artículo 4° de la presente.

Molinos de Trigo

Anexo II - A Facturas

Periodo declarado:

Número Factura	Fecha de concertación	Precio por tonelada de factura	Precio FAS Teórico de Referencia de la Operación	Toneladas entregadas	Grano	CUIT vendedor	Razón Social Vendedor	Número de Planta	Km. del molino al puerto	Flete según tarifa CATAc	N° de contrato de la operación
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos

- (1) N° de Factura de la operación de compra de trigo
- (2) Fecha de Factura o contrato según corresponda (contrato cerrado o a fijar)
- (3) Precio de toneladas establecido en la Factura
- (4) Precio FAS Teórico de Referencia de la Operación
- (5) Peso neto expresado en toneladas facturadas
- (6) Grano: Trigo pan / trigo candeal
- (7) CUIT del vendedor
- (8) Razón Social Vendedor
- (9) N° de planta de Molino donde se destina la compra
- (10) Kilómetros desde el molino al puerto de afluencia correspondiente
- (11) Flete según tarifa CATAc
- (12) Número de contrato de la operación

Firma Responsable Legal

Firma Contador Público

Molinos de Trigo

Anexo III - A Formularios C 1116 B o C

Periodo declarado:

Número 1116 B o C	Tipo Formulario	Grano	CUIT Vendedor	Razón Social Vendedor	Fecha Concertación	Precio de Referencia	Precio de operación	Toneladas	N° de Planta	Km del molino al puerto	Flete según tarifa CATAc
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos

- (1) Número del documento (Campo 01- C 1116 B o C)
- (2) Tipo de Formulario (referenciado si es B o C, Parcial, Final o Normal)
- (3) Grano: Trigo Pan - Trigo Candeal
- (4) CUIT del Vendedor
- (5) Razón Social Vendedor
- (6) 1116 B o C : fecha de concertación de la operación (campo 09 - C 1116 B o C)
- (7) Precio de referencia (campo 10 - C 1116 B o C)
- (8) Precio de Operación (campo 18 - C 1116 B o C)
- (9) Peso Neto expresado en toneladas (campo 19 - C 1116 B o C)
- (10) N° de planta de Molino donde se destina la compra
- (11) Kilómetros desde el molino al puerto de afluencia correspondiente
- (12) Flete según tarifa CATAc

Firma Responsable Legal

Firma Contador Público

Molinos de Trigo

Anexo VI - A Contratos por compras a acopios y/o cooperativas

Periodo declarado:

Numero Contrato Comprador	Tipo de Contrato	Fecha de Concertación	Toneladas Totales del Contrato	Grano	CUIT vendedor	Toneladas Pendientes de Entrega
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos

- (1) N° de contrato comprador
- (2) Tipo de contrato (Precio Hecho o A Fijar)
- (3) Fecha de concertación de la operación
- (4) Toneladas totales del contrato
- (5) Grano: Trigo pan-trigo candeal
- (6) CUIT del vendedor
- (7) Toneladas pendientes de entrega

Firma Responsable Legal

Firma Contador Público

Usuario de Molienda

Anexo II - B Facturas

Periodo declarado:

Número Factura	Fecha de concertación	Precio por tonelada de factura	Precio FAS Teórico de Referencia de la Operación	Toneladas entregadas	Grano	CUIT vendedor	Razón Social Vendedor	Número de Planta	Km del molino al puerto	Flete según tarifa CATAc	N° de contrato de la operación
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos

- (1) N° de Factura de la operación de compra de trigo
- (2) Fecha de Factura o contrato según corresponda (Contrato cerrado o a fijar)
- (3) Precio de toneladas establecido en la Factura
- (4) Precio FAS Teórico de Referencia de la Operación
- (5) Peso neto expresado en toneladas facturadas
- (6) Grano: Trigo pan-trigo candeal
- (7) CUIT del vendedor
- (8) Razón Social Vendedor
- (9) N° de planta de Molino donde se destina la compra

- (10) Kilómetros desde el molino al puerto de afluencia correspondiente
- (11) Flete según tarifa CATAc
- (12) Numero de contrato de la operación

Firma Responsable Legal

Firma Contador Público

Usuario de Molienda

Anexo III - B Formularios C 1116 B o C

Periodo declarado:

Número 1116 B o C	Tipo Formulario	Grano	CUIT Vendedor	Razón Social Vendedor	Fecha Concertación	Precio de Referencia	Precio de operación	Toneladas	Número de Planta	Km del molino al puerto	Flete según tarifa CATAc
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos

- (1) Número del documento (Campo 01- C 1116 B o C)
- (2) Tipo de Formulario (referenciado si es B o C, Parcial, Final o Normal)
- (3) Grano: Trigo Pan - Trigo Candeal
- (4) CUIT del Vendedor
- (5) Razón Social Vendedor
- (6) 1116 B o C : fecha de concertación de la operación (campo 09 - C 1116 B o C)
- (7) Precio de referencia (campo 10 - C 1116 B o C)
- (8) Precio de Operación (campo 18 - C 1116 B o C)
- (9) Peso Neto expresado en toneladas (campo 19 - C 1116 B o C)
- (10) N° de planta de Molino donde se destina la compra
- (11) Kilómetros desde el molino al puerto de afluencia correspondiente
- (12) Flete según tarifa CATAc

Firma Responsable Legal

Firma Contador Público

Usuario de Molienda

Anexo VI - B Contratos por compras a acopios y/o cooperativas

Periodo declarado:

Numero Contrato Comprador	Tipo de Contrato	Fecha de Concertación	Toneladas Totales del Contrato	Grano	CUIT vendedor	Toneladas Pendientes de Entrega
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)

Expreso con carácter de Declaración Jurada que los datos consignados son correctos y completos

- (1) N° de contrato comprador
- (2) Tipo de contrato (Precio Hecho o A Fijar)
- (3) Fecha de concertación de la operación
- (4) Toneladas totales del contrato
- (5) Grano: Trigo pan-trigo candeal
- (6) CUIT del vendedor
- (7) Toneladas pendientes de entrega

Firma Responsable Legal

Firma Contador Público

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 4605/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 29/5/2009

VISTO el Expediente N° S01:0169734/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por Resolución N° 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución N° 9/07.

Que la referida Resolución N° 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución N° 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 10, 13/14, 60, 74, 81, 83, 93/94, 115,118, 121 y 124.